

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2565/2021

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia digital de diversa información relacionada con contratos, acuerdos de coordinación, lineamientos y convenios firmados que existan de 1997 a 2021 con la Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Población y el Gobierno de la Ciudad por conducto del registro civil.

La parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no le entregó documental alguna de lo solicitado, sino sólo ligas electrónicas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por revelar datos personales.

Palabras Clave:

Registro Civil

Convenios

Contratos

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	25
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2565/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2565/2021**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por revelar datos personales, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161721000148, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se entregue copia digital de los contratos, acuerdos de coordinación, lineamientos y convenios firmados que existan del año 1997 al año 2021 con la secretaria de gobernación, registro nacional de población y el gobierno de la ciudad por conducto del registro civil, para la modernización, archivo, digitalización actas, equipamiento

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

y tecnología, automatización, mejoramiento de instalaciones, capacitación, implementación de sistemas, interconexión, transferencia de información y documentos, campañas regularización, homologación de formatos, solicitud de actas foráneas, actualización de tecnologías, y cuanto y cual fue el presupuesto recibido y ejercido, en qué se utilizó, copia del programa de trabajo, en que año se aplicó y cuál fue el beneficio obtenido para los ciudadanos.” (Sic)

2. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Que se turnó la solicitud a la Dirección General Del Registro Civil y la Dirección General de Administración y Finanzas quienes enviaron contestación, por lo que proporcionó a la parte recurrente los hipervínculos donde al copiarlos y pegarlos en el navegador puede consultar toda la información, precisando que envía así la información ya que es muy pesada y la plataforma no la soporta de uno por uno:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/SOLICITUDE S-INFOCDMX/CT-138.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/SOLICITUDE S-INFOCDMX/014821.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/SOLICITUDE S-INFOCDMX/014821DGRC.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/SOLICITUDE S-INFOCDMX/CT-094.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/SOLICITUDE S-INFOCDMX/CT-095.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/SOLICITUDE S-INFOCDMX/CT-105.pdf>

3. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Por no haber entregado por esta vía ningún documento ni información que obra en los archivos de la consjeria juridica y de servicio legales y de sus direcciones generales, pues solo se limitaron a dar ligas, lo cual no fue lo que yo solicite al sujeto obligado, les pedi "...copia digital de los contratos, acuerdos de coordinación, lineamientos y convenios firmados que existan del año 1997 al año 2021 con la secretaria de gobernación, registro nacional de poblacion y el gobierno de la ciudad por conducto del registro civil, para la modernización, archivo, digitalización actas, equipamiento y tecnología, automatización, mejoramiento de instalaciones,...” y no me entregaron nada, cuando si debieron hacerlo bajo el principio de maxima publicidad, pero ultimamente se han dedica a negar la entrega de informacion y documentos que obran en sus archivos y que es pública, por lo cual se pide que sea entregada por ejemplo del registro civil es información que tienen en sus archivos de su direccion general y de programas especiales respecto de los convenios firmados con la RENAPO entre otros y tampoco me los quisieron dar, y asi de las demas areas del sujeto obligado que tambien me los negaron” (Sic)

4. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y expresaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El siete de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo siguiente:

- Refirió que la parte recurrente no accedió a los hipervínculos proporcionados en el oficio de respuesta a la solicitud, en los cuales se

encuentra la respuesta proporcionada por la Dirección General de Registro Civil y por la Dirección General de Administración y Finanzas.

- Señaló que la Dirección General del Registro Civil emitió en respuesta los oficios DGRC/STAC/0822/2021 y DGRC/SAJCO/1916/2021 los cuales son visible en el tercer hipervínculo; mientras que la Dirección General de Administración y Finanzas emitió los oficios CJSL/DGAF/CACH/4960/2021, CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/339/2021 y CJSK/DGAF/CRMAS/1037/2021 los cuales son visibles en el segundo hipervínculo, anexando el Contrato Tipo 105/2018 visible en el hipervínculo sexto; Contrato Tipo 95/2017 visible en el hipervínculo quinto; Contrato Tipo 94/2017 visible en el hipervínculo cuarto y Contrato Tipo 138/2018 visible en el hipervínculo primero.
- Solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión al quedar sin materia, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia al haber atendido en tiempo y forma la solicitud.

6. El nueve de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de noviembre al siete de diciembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el seis de diciembre, esto es, al décimo cuarto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En vía de alegatos el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión al quedar sin materia, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia al haber atendido en tiempo y forma la solicitud.

Al respecto, cabe precisar al Sujeto Obligado que el motivo por el cual solicita el sobreseimiento en realidad implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que para determinar que el recurso de revisión queda sin materia, es necesario que durante la substanciación se emita un alcance a la respuesta primigenia que subsane la inconformidad del medio de impugnación, situación que en el caso particular no se actualiza.

En ese sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió copia digital de los contratos, acuerdos de coordinación, lineamientos y convenios firmados que existan del año 1997 al año 2021 con la Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Población y el Gobierno de la Ciudad por conducto del Registro Civil, para la modernización, archivo, digitalización actas, equipamiento y tecnología,

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

automatización, mejoramiento de instalaciones, capacitación, implementación de sistemas, interconexión, transferencia de información y documentos, campañas regularización, homologación de formatos, solicitud de actas foráneas, actualización de tecnologías, y cuánto y cuál fue el presupuesto recibido y ejercido, en qué se utilizó, copia del programa de trabajo, en que año se aplicó y cuál fue el beneficio obtenido para los ciudadanos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado indicó que la solicitud fue atendida por la Dirección General del Registro Civil y la Dirección General de Administración y Finanzas, por lo que, proporcionó diversas ligas electrónicas en las que señaló se puede consultar la información solicitada, precisando que envía así la información ya que es muy pesada y la plataforma no la soporta.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto como-**único agravio**-que el Sujeto Obligado no entregó documento alguno, ni la información que obra en sus archivos, si no que se limitó a entregar ligas electrónicas, las cuales no solicitó, pues en su requerimiento pidió copia digital, por lo que no le entregó nada cuando debió hacerlo bajo el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad hecha valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida

de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

A la luz de la normatividad que debe regir la actuación de los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información, en contraste con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y en relación con el agravio hecho valer, este Instituto determina lo siguiente:

En respuesta el Sujeto Obligado proporcionó seis ligas electrónicas en las que refirió se encuentra la información solicitada. Al respecto, la entrega de dichas ligas electrónicas es válida al tenor del Criterio **04/21**, cuyo contenido es el siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En se sentido, el Sujeto Obligado justificó la entrega de las ligas electrónicas al señalar que enviaba la información de esa manera, dado que por el peso de la información no es posible otorgarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, no es posible cargar archivo por archivo.

Ahora bien, este Instituto al consultar el contenido de cada una de las ligas electrónicas proporcionadas observó que están remiten de forma directa a la siguiente información:

- Oficio CJSJ/DGAF/CACH/4960/2021, emitido por la Coordinación de Administración de Capital Humano.
- Oficio CJSJ/DGAF/CACH/JUDDO/339/2021, emitido por Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional.
- Oficio CJSK/DGAF/CRMAS/1037/2021, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales.
- Oficio DGRC/SATC/0822/2021, emitido por la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana.
- Oficio DGRC/SAJCO/1916/2021, emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control, y Orientación.
- Cuatro contratos.

De conformidad con lo descrito, resulta evidente que el Sujeto Obligado si entregó información a la parte recurrente, ya que los documentos referidos están encaminados a dar atención a la solicitud, razón por la cual no le asiste la razón cuando manifiesta que no se le entregó documento alguno al proporcionarse ligas electrónicas y no copia digital.

Lo anterior se estima así, toda vez que, lo entregado por el Sujeto Obligado puede considerarse una copia digital, pues al consultar el contenido de las ligas electrónicas se descargan archivos en formato PDF, siendo estos documentos digitales.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si lo entregado satisface lo solicitado, procede entrar al análisis de la información entregada:

A través de la Coordinación de Administración de Capital Humano (oficio CJSL/DGAF/CACH/4960/2021), hizo saber de las respuestas emitidas por la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional (oficio CJSL/DGAF/CACH/JUDDO/339/2021) y la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales (oficio CJSL/DGAF/CRMAS/1037/2021).

Sobre ello, la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Organizacional informó que no tiene competencia para responder lo solicitado, sin embargo, señaló que atendiendo al principio de máxima publicidad cuenta con la información concerniente al Programa Anual de Capacitación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. En ese sentido, indicó que cuenta con los datos de los ejercicios de dos mil quince al dos mil veintiuno, acerca de la capacitación ofrecida a las personas trabajadoras de la Dirección General del Registro Civil, como lo detalló a continuación:

CURSOS IMPARTIDOS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA DGRC	
Ejercicio	Curso
2015	Trámites y Procedimientos Administrativos que otorga el Registro Civil orientados al servicio del usuario
2015	Reformas y su aplicación en el Código Civil y en el Reglamento Civil del Distrito Federal
2016	Organización y gestión de archivos
2016	Actualización en la aplicación de la argumentación jurídica
2016	Calidad en la atención ciudadana

2017	Análisis y aplicación del código civil (capítulos del 3 al 9)
2017	Interpretación del reglamento del registro civil capítulo uno, prácticas de derecho procesal, familiar y civil
2017	Interpretación del reglamento del registro civil en el capítulo de aclaración y corrección de extractos
2017	Calidad en el servicio
2017	Derecho civil en materia registral
2017	Desahogo de dictámenes ante el sistema penal acusatorio y oral (para peritos)
2017	Curso-taller de formación para las y los asesores jurídicos en perspectiva de género, derechos humanos y diversidad social
2017	Calidad en el servicio
2017	Instrumentos archivísticos, organización y conservación de archivos
2017	Calidad en el servicio
2017	Derecho registral y calificación registral
2018	Ley de Archivos y Manejo de Inventarios en la Administración Pública y resguardo de Documentos
2018	Calidad en el Servicio

2019	Manejo de equipos de trabajo y liderazgo excepcional
2019	Masculinidades y No Discriminación
2019	Actualización en materia civil y su aplicación en juicios orales
2019	Hacia una cultura de calidad para la atención en el servicio
2019	Administración de documentos y gestión de archivos
2019	Curso Básico de Igualdad de Género y No Violencia
2020	Lengua de Señas Mexicana Módulo IV
2020	Derechos Humanos y Marco Jurídico
2020	Inducción a la igualdad entre hombres y mujeres (en línea)
2020	Súmate al Protocolo (en línea)
2020	Recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante el COVID-19 (en línea)
2020	Curso Plan de acciones para el hogar ante el COVID-19 (en línea)
2020	Curso Todo sobre la prevención del COVID-19 (en línea)
2020	Cuidado sobre la salud mental en situaciones de emergencia (en línea)
2020	Curso Cuidado de personas adultas mayores ante el COVID-19 (en línea)
2020	Diversidad Sexual y Derechos Humanos (en línea)
2020	Derechos Humanos de las Personas en Reclusión Penitenciaria (en línea)
2020	Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres (en línea)
2020	Los Principios Constitucionales de Derechos Humanos en el Servicio Público (en línea)
2020	Las Empresas Bajo el Enfoque de los Derechos Humanos (en línea)
2020	Introducción a los Derechos Humanos (en línea)
2020	Justicia Transicional (en línea)
2020	2a Emisión de cursos de la SEMUJERES (en línea)
2020	3a Emisión de cursos de la SEMUJERES (en línea)
2020	Corrupción (en línea)

2020	No Discriminación En Tiempos De COVID-19, Marco Jurídico Y Derechos Humanos (en línea)
2020	El Concepto Del Espíritu De Cuerpo En La Sociedad, Beneficios De La Cohesión Social (en línea)
2020	Herramientas básicas de Microsoft Office 2010. Excel (en línea)
2020	Herramientas básicas de Microsoft Office 2010. Word (en línea)
2020	Herramientas básicas de Microsoft Office 2010. PowerPoint (en línea)
2020	Ortografía para principiantes (en línea)
2020	¡Organizado, eficiente y feliz en tu oficina! (en línea)
2020	Los vicios que afectan la expresión oral y escrita (en línea)
2020	Ortografía y redacción (en línea)
2020	Tanatología (En línea)

2020	Ley de Archivos del Distrito Federal (En línea)
2020	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (En línea)
2020	Liderazgo y Trabajo en Equipo (En línea y presencial)
2020	Regreso al trabajo. Cómo minimizar los riesgos frente a Covid-19
2020	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles (En línea)
2020	Protocolo de Estambul (En línea)
2020	Juicios Orales dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio (En línea)
2020	Alcances de los Defensores Públicos en Justicia para Adolescentes (En línea)
2020	Práctica del Nuevo Juicio de Amparo (En línea)
2021	Regreso al Trabajo Bloque 1
2021	Regreso al Trabajo Bloque 2
2021	Poder, violencia y escritura en obras de Elena Garro
2021	¿Las personas son buenas o malas por naturaleza? La gente puede cambiar sus actos de bondad y maldad
2021	Violencia Sexual y Femicidio en América Latina
2021	Tras las huellas del animal, un recorrido crítico contra el antropocentrismo
2021	Hombres del S. XXI: Mitos sexuales de la masculinidad
2021	Mobilización Y Protesta: Acción Política Por Los Derechos De Las Mujeres
2021	Medicina alternativa: Una vía para la prevención. Atención y Rehabilitación ante el Covid
2021	Manejo de situaciones difíciles. Actitud ante las diferencias
2021	Derechos Humanos de las Mujeres. Feminismo Jurídico: El activismo de las Abogadas
2021	Buenos padres, buenos tratos
2021	¿Cómo desarrollar la resiliencia y el empoderamiento de las mujeres?
2021	Bienestar Emocional: La salud mental en tiempos de covid-19
2021	El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia
2021	Derecho a la Justicia en Artículo 12 y 13 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad
2021	Manejo Avanzado de Zoom
2021	Taller Proyecto Lean, Lectura En Voz Alta Y Narración Oral. Lizbeth Najera Mancilla Y Leticia Carrera Lopez
2021	Prevención a la Discapacidad
2021	Género y Discapacidad
2021	Derechos Humanos y Discapacidad
2021	Igualdad y No Discriminación
2021	Mujeres Trabajando: Derechos Ganados Y Espacios Por Defender

2021	Curso de Tanatología Básico (En línea)
2021	Curso de Tanatología Avanzado (En línea)
2021	Windows 8. Aplicaciones básicas para principiantes
2021	Word. Herramientas básicas de Microsoft Office 2010
2021	Excel. Herramientas básicas de Microsoft Office 2010
2021	Derechos de las Mujeres con Discapacidad
2021	El Nuevo Régimen de Responsabilidades Administrativas y Penales Vinculadas a Hechos de Corrupción (Etapa 1). Curso SNA (En línea)
2021	Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez. Conferencia. (En línea)
2021	Protección Civil. Grupo de apoyo especial (Personas con Discapacidad) (En línea)
2021	Protección Civil. Evaluación Rápida de Daños. (En línea)
2021	Protección Civil.Sistema de Comando de Incidentes-Básico. (En línea)
2021	Protección Civil.Brigada de Evacuación y Repliegue. (En línea)
2021	Protección Civil.Curso Básico de Primeros Auxilios. (En línea)
2021	Protección Civil.Curso Básico de Prevención, Combate y Extinción de Incendios. (En línea)
2021	Protección Civil. Medidas Preventivas en Caso de Sismo. (En línea)
2021	Protección Civil. Apoyo Psicológico de Primer Contacto. (En línea)
2021	El Nuevo Régimen de Responsabilidades Administrativas y Penales Vinculadas a Hechos de Corrupción (Etapa 2: Responsabilidad Pública y Combate a la Corrupción)

Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales indicó que para dar cumplimiento a la primera parte de la solicitud proporciona copias de los siguientes contratos:

- Contrato 138/2016, celebrado entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la empresa Datapoint, S.A. de C.V., para la adquisición de bienes informáticos.
- Contrato 187/2017, celebrado entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la empresa Consultoría en Seguridad y Medio Ambiente Greko, S.A. de C.V., para el servicio de consultoría administrativa para realizar las actividades del Programa de Modernización Integral del Registro Civil (ORIRC).

- Contrato 095/2017, celebrado entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la empresa Grupo Profesional en Equipo de Cómputo, S.A. de C.V., para la adquisición de equipo de cómputo.
- Contrato 105/2018, celebrado entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la empresa EDEM Consultores, S.C., para el servicio integral para la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Registro Civil.

Continuando con la descripción de la información entregada, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Trámites y Atención Ciudadana (oficio DGRC/SATC/0822/2021) hizo del conocimiento la respuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control, y Orientación (oficio DGRC/SAJCO/1916/2021).

En ese sentido, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control, y Orientación informó que los Convenios de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrados entre la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, se encuentran disponibles en el Diario Oficial de la Federación, documentos que indicó está disponible al público en general a través del siguiente link: <https://www.dof.gob.mx/>. Asimismo, señaló que se encuentra imposibilitada para información respecto a *“...cuánto y cuál fue el presupuesto recibido y ejercido, en qué se utilizó, copia del programa de trabajo, en qué año se aplicó y cuál fue el beneficio obtenido para los ciudadanos...”*, toda vez que no ejerce atribuciones de control presupuestal.

Ahora bien, **con la información entregada no se satisface en sus extremos la solicitud** por las siguientes razones:

A pesar de que el Sujeto Obligado entregó información relacionada con la capacitación ofrecida a las personas trabajadoras de la Dirección General del Registro Civil, no informó “...cuánto y cuál fue el presupuesto recibido y ejercido...”, así tampoco se entregó “...el programa de trabajo...”, que para el caso resultaría ser el Programa Anual de Capacitación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de los años informados, así tampoco atendió a la totalidad de la temporalidad requerida, ya que, mientras que la información entregada se corresponde del dos mil quince al dos mil veintiuno, no se pronunció ni realizó las aclaraciones pertinentes del año dos mil novecientos noventa y siete al dos mil catorce.

Por cuanto hace a los contratos, en primer lugar, no se atendió la totalidad de la temporalidad requerida, toda vez que, la parte recurrente solicitó la información del año mil novecientos noventa y siete al año dos mil veintiuno, mientras que la información entregada corresponde a los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

En segundo lugar, del contenido de los contratos se desprende que estas relacionados con la modernización, archivo, digitalización de actas, equipamiento y tecnología, automatización, temas materia de la solicitud.

En tercer lugar, en relación con los contratos, de su contenido se desprenden los costos de los bienes informáticos, equipos de cómputo, así como los costos totales de las actividades del Programa de Modernización Integral del Registro



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2565/2021

Civil y contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Registro Civil, asimismo, respecto en qué se utilizó el presupuesto, en el objeto de los contratos de describe el destino de los recursos, sin embargo, el Sujeto Obligado no se pronunció respecto al presupuesto asignado en relación con el presupuesto ejercido.

Por cuanto hace a los contratos, acuerdos de coordinación, lineamientos y convenios firmados con la Secretaría de Gobernación, con el Registro Nacional de Población y el Gobierno de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado informó que los Convenios de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrados entre la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, se encuentran disponibles en el Diario Oficial de la Federación, documentos que indicó está disponible al público en general a través del siguiente link: <https://www.dof.gob.mx/>.

Al respecto, la liga electrónica proporcionada no arroja los documentos señalados por el Sujeto Obligado, sino que remite a la página principal del Diario Oficial de la Federación, tal como se muestra a continuación:

En este contexto, pese a que el Sujeto Obligado reconoce la existencia de Convenios de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrados entre la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, en la especie no los proporcionó, aunado a que no se pronunció de la temporalidad requerida al respecto.

De conformidad con lo relatado es claro que el Sujeto Obligado el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Al tenor de lo analizado, se determina que la inconformidad hecha valer es **parcialmente fundada**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente el Sujeto Obligado sí entregó documentos relacionados con la solicitud, los cuales, si bien, están contenidos en ligas electrónicas, la entrega de ligas electrónicas es una forma válida de dar atención a las solicitudes, no

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

obstante, no se satisfizo a la totalidad lo requerido, careciendo la respuesta de la debida exhaustividad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto advirtió que, en el presente caso la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al notificar la respuesta en estudio reveló datos personales contenidos en los contratos proporcionados concernientes a la **Clave de Elector**, la cual se compone de dieciocho caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació el titular, así como una homoclave interna de registro. Por tanto, es información confidencial que identifica o hace identificable a una persona física.

Por lo que, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad

Departamental de Desarrollo Organizacional con el objeto de entregar el Programa Anual de Capacitación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de los años informados, así como atender los años restantes señalados en la solicitud, esto es de 1997 a 2014, previa búsqueda exhaustiva en su archivo de concentración y/o histórico.

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, con el objeto de atender lo relativo a “...cuánto y cuál fue el presupuesto recibido y ejercido...”, respecto de la capacitación ofrecida a las personas trabajadoras de la Dirección General del Registro Civil; de los Convenios firmados con la Secretaría de Gobernación, con el Registro Nacional de Población y el Gobierno de la Ciudad de México y; respecto de los contratos entregados indicar el presupuesto recibido y el presupuesto ejercido.
- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales para atender lo solicitado de los años faltantes, esto es de 1997 a 2015, y de 2019 a 2021, previa búsqueda exhaustiva en su archivo de trámite, concentración y/o histórico.
- Turnar de nueva cuenta ante la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control, y Orientación para entregar los Convenios de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrados entre la Secretaría de Gobernación y la Ciudad de México, en caso de que los documentos a entregar contengan información confidencial deberá conceder el acceso a una versión pública previa intervención de su Comité

de Transparencia y entregar a la parte recurrente la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia, asimismo deberá pronunciarse respecto de la temporalidad requerida en la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2565/2021

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2565/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**